EXPEDIENTE: RR.SIP.0871/2013	Ivan Cave Canem	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado:	Secretaría de Protección Civil	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y ordenarle que emita una nueva en la que: • Atienda el requerimiento 1 y emita un pronunciamiento categórico en el que informe qué participación tiene Secretaría de Protección Civil en la instalación de los dieciséis Atlas Delegacionales, con el objeto de atender el requerimiento 1 de la solicitud de información.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0871/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván Cave Canem, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0107500023513, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Que participación tiene la Secretaria en la instalación de los 16 Atlas Delegacionales, si la dependencia cuenta con la información de su infraestructura técnica, administrativa y de recursos humanos. Y en su caso se me proporcione la misma.*
> *…"* (sic)

II. El veintiséis de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio SPC/SCPPP/DGP/1140/2013 del veintitrés de abril de dos mil trece, que contuvo la respuesta siguiente:

> *"… la Subdirección de Programas, adscrita a ésta Dirección General de Prevención, informa:*
>
> *Que en el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal efectuado el día 09 de abril del año en curso se dieron a conocer los "Lineamientos Técnicos y Operativos para los Atlas Delegacionales", con la finalidad de homologar la información, en cuanto a la infraestructura técnica, administrativa y de recursos humanos, dicha subdirección en este momento no genera, custodia, ni administra la información solicitada.*
> *…"* (sic)

III. El dieciséis de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad que la respuesta era incongruente, parcial e infundada, ya que el Ente Obligado no le contestó acerca de la participación que tenía la Secretaría de Protección Civil, en la instalación de los Atlas Delegacionales.

IV. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio SPC/DJ/OIP/0266/IL/RR0871/2013 del veintiocho de mayo de dos mil trece, en el que señaló lo siguiente:

- La solicitud de información no trató sobre documentos identificados o identificables, sin embargo, en estricto cumplimiento al principio de máxima publicidad, hizo del conocimiento del particular que la Secretaría de Protección Civil no contaba con la información requerida, por lo que consideró que no se afectó la esfera de derechos del ahora recurrente, y que se debía de confirmar la respuesta.

VI. El tres de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del trece de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veinte de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez analizadas las constancias integradas al expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de analizar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
1.- "Qué participación tiene la Secretaria en la instalación de los 16	*"Que en el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal efectuado el día 09 de abril del año en curso se dieron a conocer los*	**Único:** La respuesta era incongruente, parcial e infundada, ya que el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Atlas Delegacionales,..." (sic)	*"Lineamientos Técnicos y Operativos para los Atlas Delegacionales", con la finalidad de homologar la información, …"* (sic)	Obligado no le contestó acerca de la participación que tenía la Secretaría de Protección Civil en la instalación de los Atlas Delegacionales.
2.- "… si la dependencia cuenta con la información de su infraestructura técnica, administrativa y de recursos humanos. Y en su caso se me proporcione la misma" (sic)	*"… en cuanto a la infraestructura técnica, administrativa y de recursos humanos, dicha subdirección en este momento no genera, custodia, ni administra la información solicitada. …"* (sic)	No expresó agravio

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0107500023513, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"*, respectivamente, así como del oficio SPC/SCPPP/DGP/1140/2013 del veintitrés de abril de dos mil trece.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta al señalar que la solicitud de información no trató sobre documentos identificados o identificables, sin embargo, en estricto cumplimiento del principio de máxima publicidad, hizo del conocimiento del particular que la Secretaría de Protección Civil no contaba con la información requerida, por lo que consideró que no se afectaba la esfera de derechos del ahora recurrente, y en ese sentido señaló que se debía de confirmar la respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente y, si en consecuencia, resulta fundado su agravio.

Antes de entrar al estudio de los argumentos formulados por las partes, es necesario señalar que del análisis realizado al agravio del recurrente, debe destacarse que no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta emitida en atención al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento **2**, lo cual significa que al no impugnar este aspecto por la vía en que ahora se resuelve, se entiende que consintió tácitamente dicho acto, y no le causa lesión alguna a su derecho de acceso a la información pública, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera de la controversia en el presente recurso de revisión. Criterio similar ha sido sustentado por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes Jurisprudencias:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Ahora bien, cabe recordar que en el requerimiento **1**, el particular solicitó saber qué participación tenía la Secretaría de Protección Civil en la instalación de los dieciséis Atlas Delegacionales.

De ese modo, se tiene que del estudio hecho tanto a la solicitud de información como a la respuesta emitida, es incuestionable para este Órgano Colegiado que esta última se encontró alejada del **principio de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada punto,** lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.****Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
> *Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se llega a la conclusión anterior, ya que del análisis comparativo entre lo requerido y la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, se advierte que éste no atendió exhaustivamente todos los puntos señalados en la solicitud de información.

En primera instancia, del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, se aprecia que por un lado se requirió saber **qué participación tenía el Ente Obligado en la instalación de los dieciséis Atlas Delegacionales** (requerimiento **1**).

Mientras que la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que mediante su Dirección General de Prevención hizo del conocimiento del particular que:

- El Consejo de Protección Civil del Distrito Federal efectuado el nueve de abril de dos mil trece, se dieron a conocer los *"Lineamientos Técnicos y Operativos para los Atlas Delegacionales"*, con la finalidad de homologar la información.

Del análisis a dicha respuesta, no se advierte que el Ente Obligado haya emitido algún pronunciamiento categórico, tendente a satisfacer el requerimiento **1**, es decir, indicar **qué participación tenía la Secretaría de Protección Civil** en la instalación de los dieciséis Atlas Delegacionales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante señalar que si bien el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular que el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal emitió los *"Lineamientos Técnicos y Operativos para los Atlas Delegacionales"*, lo cierto es que dicha información no fue requerida por el ahora recurrente, por lo tanto, con la misma no se atiende lo solicitado en el requerimiento **1**.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto determine el agravio del recurrente como **fundado** debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera exhaustiva sobre cada uno de los puntos solicitados por el particular y, para que emita otra en la que atienda al principio de exhaustividad.

Sin embargo, con el objeto de ser exhaustivos en el estudio del presente asunto, aunado al hecho de que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, es procedente analizar si de conformidad con la normatividad aplicable el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico al respecto.

En ese contexto, para delimitar las atribuciones y facultades del Ente Obligado, este Órgano Colegiado considera necesario señalar el contenido de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y el Programa de Protección Civil del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I. Atlas Delegacional.- *El Atlas de Peligros y Riesgos de cada una de las Delegaciones, que integran el sistema de información que identifica los diferentes riesgos a que está*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos establecidos en la demarcación.

II. Atlas de Peligros y Riesgos: *El Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal, instrumento de diagnóstico que conjunta la información de los Atlas Delegacionales para integrar, a través de bases de datos de información geográfica y herramientas para el análisis, el sistema de información que identifica los diferentes riesgos a que está expuesta la población, los bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos del Distrito Federal.*

…

XLI. Programa Delegacional de Protección Civil: *Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas Delegacional, en el marco del Programa General de Protección Civil del Distrito Federal, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno en el ámbito territorial de cada Delegación.*

…

XLV. Programa General de Protección Civil del Distrito Federal*: Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Peligros y Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo.*

…

Artículo 15. *Corresponde a la Secretaría:*

…

XI. *Elaborar y poner a consideración del Jefe de Gobierno para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, los* ***lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas Delegacionales****, coadyuvando, a solicitud de las Delegaciones, en su elaboración;*

XII.- Integrar y actualizar de manera semestral, a partir de los Atlas Delegacionales, el Atlas de Peligros y Riesgos*, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Delegaciones en el envío de la información;*

…

XXIII. Brindar, en los términos de esta ley, ***capacitación al personal adscrito a las Unidades de Protección Civil*** *y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.*

…

XXXVI. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a otras instituciones de carácter social y privado que se lo soliciten;

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 16. Corresponde a las Delegaciones, *en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:*

…

VII. Elaborar, *de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos,* ***el Atlas Delegacional*** *y mantenerlo actualizado permanentemente;*

…

X. *Informar y enviar a la Secretaría, de manera semestral, las actualizaciones realizadas al Atlas Delegacional.*

…

Artículo 20*.- Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Delegación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:*

I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Delegacional de Protección Civil;

…

VIII. Determinar y registrar, en el Atlas Delegacional, las zonas que no son susceptibles de habitarse por el riesgo que conlleva el entorno;

…

Artículo 21.- *La o el Titular de la Unidad de Protección Civil Delegacional coadyuvará en la* ***elaboración y actualización*** *del* ***Atlas de Riesgos Delegacional apoyándose*** *en el* ***Consejo Delegacional*** *y en el Subconsejo correspondiente.*

…

Artículo 26. *El* ***Consejo*** *estará integrado por:*

…

II. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;

…

VI.- ***Los Jefes Delegacionales;***

…

Artículo 27.- *El Consejo se constituye como el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles.*

Para el desarrollo de su función, contará con las siguientes atribuciones:

…

VII. Turnar a los Consejos Delegacionales*, para su opinión,* ***los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos****; el Plan Permanente Ante Contingencias; las Normas Técnicas Complementarias; y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Emitir opiniones *respecto a los lineamientos técnicos y operativos para la* ***elaboración de los Atlas de Riesgos****; el Plan Permanente Ante Contingencias; las Normas Técnicas Complementarias; y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;*

…

Artículo 40.- *Los* ***Consejos Delegacionales****, estarán integrados por:*

…

IV. ***Un representante de la Secretaría, que no podrá tener nivel inferior a Director General;***

…

Artículo 45.- Los Consejos Delegacionales*, tendrán las siguientes atribuciones:*

…

X.- ***Opinar*** *y, en su caso,* ***proponer*** *acciones de mejora respecto a la* ***formulación*** *y* ***operación del Atlas Delegacional*** *y el Plan Ante Contingencias Delegacional;*

…

PROGRAMA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL (2009-2012)

6. *Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.*

…

La Secretaría de Protección Civil es la instancia rectora, normativa y coordinadora del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que tiene a su cargo la organización y operación del mismo.

VI. Líneas Estratégicas.

…

El Programa General de Protección Civil del Distrito Federal, para consolidar el Sistema de Protección Civil, establece las siguientes líneas estratégicas:

…

2. Identificación y Diagnóstico de Riesgos.

Acciones.

…

2.3. *Actualizar permanentemente el Atlas de Riesgos del Distrito Federal y* ***apoyar a las unidades delegacionales de protección civil, en la elaboración e instrumentación de sus Atlas de Riesgo****s.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Dirección General de Prevención

Objetivo

Integrar, coordinar, concertar, inducir y vigilar el conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, así como coordinar y supervisar los programas y acciones de prevención y mitigación relativos a los diversos tipos de riesgos que inciden en la Ciudad de México.

Funciones

Participar en las acciones de coordinación de los programas de Protección Civil del Distrito Federal.

Coordinar los programas y acciones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, ***órganos político-administrativos*** *y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, integrantes del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.*

Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Interinstitucional

Objetivo

Promover la elaboración de los programas de protección civil por parte de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal así como de los sectores público y privado.

Funciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Coadyuvar en la coordinación de los Programas y acciones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, **político-administrativos** y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, integrantes del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;*

…

De la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, se advierte que el denominado **Atlas Delegacional,** es el Atlas de Peligros y Riesgos de **cada una de las Delegaciones** que integran el sistema de información, que identifica los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos establecidos en la demarcación.

De igual forma, se desprende que la elaboración y actualización del **Atlas Delegacional** compete a cada una de las Delegaciones, la cuales tendrán que realizarlo de conformidad con los **Lineamientos Técnicos y Operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos**, emitidos por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal**.**

También se advierte que para la **elaboración y actualización del mismo**, interviene la o el titular de la Unidad de Protección Civil Delegacional, quien se apoya en el **Consejo Delegacional**, el cual se integra entre otros, por un **integrante de la Secretaría de Protección Civil**, que no podrá tener nivel inferior a Director General.

Dicho Consejo Delegacional tiene entre otras atribuciones **opinar** y, en su caso, **proponer** acciones de mejora respecto a la **formulación** y **operación** del **Atlas Delegacional**.

Ahora bien, del Programa General de Protección Civil (corresponde al periodo dos mil nueve a dos mil doce, sin embargo, en vista que hasta el momento el Ente Obligado no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

había emitido un nuevo programa, este sigue encontrándose vigente) del Distrito Federal, por lo cual se desprende que el Ente recurrido es la instancia rectora, normativa y coordinadora del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que tiene a su cargo la organización y operación del mismo, y que como acción para consolidar dicho sistema, éste debe de **apoyar** a las **Unidades Delegacionales de Protección Civil**, en la **elaboración** e **instrumentación** de sus **Atlas de Riesgos**.

De lo expuesto en párrafos anteriores, se puede concluir que la Secretaría de Protección Civil, respecto de los Atlas Delegacionales, participa de la siguiente manera:

- Mediante el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, (del cual forma parte, de conformidad con el Artículo 26, fracción II de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal), **emite** los **Lineamientos Técnicos y Operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos Delegacionales**.

- Mediante el Consejo Delegacional (del cual forma parte, de conformidad con el Artículo 40, fracción IV de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal), **opina** y, en su caso, **propone** acciones de mejora respecto a la **formulación** y **operación del Atlas Delegacional.**

- De conformidad con el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal, **le corresponde a la Secretaría de Protección Civil apoyar** a las **Unidades Delegacionales de Protección Civil**, en la **elaboración** e **instrumentación** de sus **Atlas de Riesgos**.

En este contexto normativo, se concluye que el Ente Obligado estaba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico en el que informara **qué participación tiene la Secretaría de Protección Civil** en la instalación de los dieciséis Atlas Delegacionales, del requerimiento **1**, situación que no aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, este Instituto determina **fundado** el **único** agravio del recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Atienda el requerimiento **1** y emita un pronunciamiento categórico en el que informe **qué participación tiene <u>Secretaría de Protección Civil</u>** en la instalación de los dieciséis Atlas Delegacionales, con el objeto de atender el requerimiento **1** de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y se le ordena emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico *recursoderevision@infodf.org.mx* para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20